

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA NO. 01/2026 DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo, 115 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 70 en su primer párrafo y en su fracción I, 75 en sus fracciones I, II, III, VI, y VIII, 108, 111 en su penúltimo párrafo, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 31 en su segundo párrafo y 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 4 del Acuerdo adoptado por el H. Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P., en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2026, emite la siguiente Convocatoria de Subasta Pública No. 01/2026 de enajenación de bienes inmuebles municipales, a través del procedimiento de venta, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de diciembre de 1999, el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer la autonomía municipal en cuanto a la libre disposición de su hacienda, ordenando a través del artículo segundo transitorio a las legislaturas estatales, la armonización de dichas disposiciones en las Constituciones Locales.

El 30 de junio del año 2000, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, armonizó con la Constitución Federal, las disposiciones relativas a la autonomía municipal, pero omitió la supeditación relativa a la enajenación de los bienes municipales, los cuales los sujetó a la aprobación definitiva del propio Poder Legislativo, invadiendo la esfera municipal de autonomía de los municipios del estado.

El 23 de febrero del año 2019, el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por conducto de su representante legal, promovió la Controversia Constitucional 109/2019, en contra de la omisión del Poder Legislativo del Estado, al no adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 57, y 114 de la Constitución Local, que supeditaban la disposición de los bienes municipales a la autorización del Congreso del Estado.

El 21 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente en favor del Municipio de San Luis Potosí, la Controversia Constitucional 109/2019, en el sentido de ya no supeditar la disposición de los bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado, vinculando a este último a adecuar el marco normativo estatal, para que con ello fuera aplicable a todos los Municipios del Estado.

Entre los alcances de dicha resolución, se destacan los siguientes aspectos:

PRECEPTO	ALCANCES
a) Autonomía constitucional del Municipio.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y cuentan con plena autonomía para manejar su patrimonio inmobiliario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el Municipio Libre constituye un auténtico nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas, cuya esfera de actuación no puede ser invadida por los poderes estatales, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución Federal. Como referencia y antecedente de la resolución se citan las sentencias recaídas a las Controversias Constitucionales 18/2021 y 19/2021, resueltas por el Pleno del máximo Tribunal del país, el 18 de marzo de 2003.
b) Finalidad de la reforma constitucional de 1999.	La reforma al artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, tuvo como propósito central fortalecer al municipio libre, consolidar su autonomía política, administrativa y patrimonial, y eliminar injerencias históricas de los gobiernos estatales. En particular, el Constituyente Permanente dispuso que las decisiones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal debían ser adoptadas por los propios ayuntamientos, sin intervención de las legislaturas locales.
c) Competencia exclusiva del Ayuntamiento en materia patrimonial.	La Suprema Corte determinó que las decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal — incluyendo la desincorporación, enajenación, gravamen o cambio de destino de bienes inmuebles— corresponden de manera exclusiva al Ayuntamiento, siempre que dichas determinaciones sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Carta Magna Federal.
d) Interpretación restrictiva de las facultades de los Congresos locales.	El máximo Tribunal Constitucional de la Nación, sostuvo que las facultades de las legislaturas estatales en materia municipal deben interpretarse de forma restrictiva, de modo que únicamente pueden establecer los supuestos en los que se requiera mayoría calificada del Ayuntamiento, sin que les sea constitucionalmente válido fungir como instancia autorizadora, revisora o condicionante de la validez de los actos municipales relacionados con su patrimonio inmobiliario.
e) Inconstitucionalidad de la autorización legislativa para enajenar bienes municipales.	La Suprema Corte reiteró que cualquier norma local que condicione la enajenación, desincorporación, gravamen o afectación del patrimonio inmobiliario municipal a la autorización del Congreso del Estado es contraria a la Constitución Federal, por vulnerar directamente el principio de autonomía municipal y desconocer el diseño competencial establecido por el Constituyente Permanente.
f) Omisión legislativa absoluta del Congreso del Estado de San Luis Potosí	En la Controversia Constitucional 109/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que el Congreso del Estado de San Luis Potosí incurrió en una omisión legislativa absoluta al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, así como el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, inciso b), de la Constitución Política Federal; y su artículo segundo transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 pese a tratarse de una competencia de ejercicio obligatorio.
g) Alcance del concepto “afectación del patrimonio inmobiliario municipal”.	El máximo tribunal precisó que el término “ <i>afectar</i> ” debe interpretarse en sentido amplio, comprendiendo todo acto jurídico mediante el cual se disponga del patrimonio inmueble municipal, incluyendo la enajenación, desincorporación, gravamen o cualquier modificación al dominio, uso o destino de los bienes inmuebles municipales.
h) Jurisprudencia obligatoria aplicable.	La Suprema Corte reiteró la jurisprudencia P./J. 36/2003, conforme a la cual cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles municipales debe declararse inconstitucional, criterio que resulta obligatorio para todas las autoridades del país.
i) Efectos de la sentencia:	Se determinó que era procedente y fundada la controversia constitucional. Se declaró la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Se ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notificaron los puntos resolutive de la sentencia de mérito, para que armonizaran su Pacto Estatal para que fuera aplicable a todos los municipios del estado, conforme a lo previsto en la Constitución Federal.

Así, derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2021, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", a través del Decreto Legislativo 1139, el Congreso del Estado acató la determinación ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la resolución de la Controversia Constitucional 109/2019, reformando diversas disposiciones que constituyen el marco normativo estatal, con el objeto de no supeditar la administración de los bienes municipales al Congreso del Estado; y que el Cabildo como máximo órgano del gobierno municipal, ejerza dicha potestad constitucional, con la aprobación de sus dos terceras partes, conforme a lo ordenado por el Pacto Federal.

Entre los ordenamientos que fueron reformados se encuentran:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
c) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y
d) Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, deriva del criterio sustentando en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se precisa a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 183605

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251

Tipo: Jurisprudencia

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En tales circunstancias, resulta relevante señalar que se recibieron diversas solicitudes ciudadanas para llevar a cabo cuatro obras de impacto general para el municipio, las cuales se enlistan a continuación:

1. Construcción de paso inferior vehicular, sobre la Carretera a Zacatecas, específicamente en las inmediaciones donde se localiza en Templo del Señor del Saucito, (*Construcción de paso inferior vehicular en el Saucito*).
2. Construcción de paso inferior vehicular en Avenida Cordillera de los Alpes, en la salida a Guadalajara, (*Construcción de paso inferior vehicular salida a Guadalajara*).
3. Puente vehicular Boulevard Río Española-Lateral Salvador Nava Martínez (*Construcción de brazo conector de Río Española a Lateral de Avenida Salvador Nava*).
4. Ampliación y remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación ubicada en la Colonia Maravillas, (*Ampliación y Remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación de "Maravillas"*).

En tal circunstancia, la Dirección de Obras Públicas generó la estimación presupuestal de lo que cuesta llevar a cabo dichas obras.

Sin embargo, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026., no existe suficiencia presupuestal para cubrir el costo de dichas obras, tal como lo ha manifestado el Tesorero Municipal a través del oficio respectivo.

Por su parte, la Coordinación de Patrimonio dependiente de la Oficialía Mayor emitió opinión mediante la cual informó la disponibilidad de bienes inmuebles que pueden ser objeto de un procedimiento de enajenación mediante venta, a través de subasta pública, conforme a las disposiciones previstas en la legislación.

Resulta relevante señalar que la Dirección de Obras Públicas generó una presentación en la que dio a conocer los proyectos y costos de las cuatro obras prioritarias de impacto general, mismas que fueron sometidas a la consideración del Consejo de Desarrollo Social, en un ejercicio de consulta pública, tal como consta en el acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el día 08 de enero de 2026.

Dicha consulta pública fue generada atendiendo a que el Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano en el que se encuentra la representación comunitaria y ciudadana de cada zona, tomando como base la integración previa de las Juntas de Participación Ciudadana, mismas que conforme a la Ley en la materia, fueron integradas derivado de un proceso democrático regulado por las convocatorias respectivas. Dicha consulta se genera atendiendo a lo previsto en los artículos 66, 69 y 72 de la Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas a Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 97 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y considerando que dicho Consejo tiene atribuciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en la determinación de las obras a ejecutar. Con dicho procedimiento de consulta se otorga cumplimiento a lo previsto en los artículos 111 en su penúltimo párrafo y 112 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tomando como referencia el antecedente existente el punto VI del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal, celebrada el 31 de octubre de 2022, procedimiento que permitió materializar la construcción de la primera etapa del "Paseo Esmeralda", previa autorización del Cabildo otorgada el Sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero del año 2023, procedimiento que en su integridad no resulto observado por los entes fiscalizadores.

No debe pasar desapercibido que en la Sesión del Consejo de Desarrollo Social celebrada el 08 de enero de 2026, dicho órgano colegiado emitió acuerdo por medio del cual determinó pronunciarse a favor de la realización de las cuatro obras de impacto general que fueron detalladas en este instrumento, sujetando dicha determinación a la disponibilidad presupuestal respectiva, obtenida de ingresos propios y con la posibilidad de generar convenios de colaboración con otras instituciones para su financiamiento, en términos de la legislación en la materia y observando lo previsto en los artículos 111 en su penúltimo párrafo y 112 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Debemos considerar que los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

En este orden de ideas, resulta fundamental destacar que desde la concepción constitucional se encomiendan a los ayuntamientos los servicios públicos. Es por lo anterior que no debe perderse de vista que los artículos, 115 fracción III de la Constitución Política Federal; 114 fracción III de la Constitución Política del Estado; y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan la obligación conferida a los municipios del Estado para prestar los servicios públicos y ejercer las funciones municipales determinadas en dichas disposiciones.

Entre dichos servicios, se encuentran los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, incluyendo preferentemente la instalación de centros de hidratación;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Cultura, recreación y deporte; y
- X. Estacionamiento de vehículos.

Aunado a lo ya establecido, se prevé la posibilidad de que el Congreso del Estado determine adicionar y contemplar nuevos servicios públicos municipales según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

El 15 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó por unanimidad la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue publicada mediante el Decreto Legislativo respectivo el 30 de diciembre de 2025, mediante edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Por su parte el 19 de diciembre de 2025, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, por el H. Cabildo Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., y dicho instrumento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 09 de enero de 2026, mediante edición extraordinaria.

En suma como ha quedado precisado, existen solicitudes ciudadanas que nos han pedido la ejecución de cuatro obras prioritarias; sin embargo no existe disponibilidad presupuestal para poder llevarlas a cabo porque representaría el riesgo que al ejecutarlas se dejen de prestar los servicios públicos municipales que la Constitución nos obliga a prestar, o dejar de hacer otras acciones de alto impacto como lo son los programas sociales, pero que atendiendo a la factibilidad y pertinencia, el Consejo de Desarrollo Social ha determinado pronunciarse a favor de que se realicen con ingresos propios, los cuales pueden ser obtenidos de la enajenación de bienes inmuebles, atendiendo y observando los requisitos y procedimientos determinados en la legislación, lo cual se encuentra ajustado al marco jurídico.

Para el ayuntamiento, resulta fundamental otorgar respuesta a las inquietudes ciudadanas y brindar atención a las necesidades externadas por la sociedad, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la legislación, las cuales posibilitan enajenar bienes inmuebles siempre y cuando el producto obtenido sea suficiente para costear obras de impacto general, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo y cumpliendo los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la legislación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.,

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales con capacidad para adquirir inmuebles y que no se encuentren en los supuestos de impedimento que se señalan en las disposiciones legales aplicables, y las bases previstas en este instrumento, que estén interesadas en adquirir bienes inmuebles de dominio privado del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., que se precisan a continuación, y conforme a las siguientes:

BASES

Las presentes bases señalan los requisitos y especificaciones para la subasta pública 01/2026 su procedimiento, las condiciones a las que se obligan las personas postoras ganadoras, la forma de presentación de los aspectos documentales y económicos, los términos de pago, las causas de descalificación, los criterios de adjudicación y fallo, derechos y obligaciones, garantías y sanciones.

I. DE LOS BIENES SUJETOS A ENAJENACIÓN.

INMUEBLE NUMERO 1	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Periférico Poniente, esquina con Boulevard del Río Santiago, Fracción de Morales, con Clave Catastral 2400102801000103020700014000000	\$66,507,777.50
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
SIN ORIENTACIÓN 181.314 m con partiendo del punto uno al dos orientación s37°10'00.39 w; SIN ORIENTACIÓN 38.234 m del punto dos al tres orientación n16°31'12.08 w; SIN ORIENTACIÓN 38.676 m del punto tres al cuatro orientación n17°46'04.21w; SIN ORIENTACIÓN 100.739 m con del punto cuatro al cinco orientación n17°55'18.63 w; SIN ORIENTACIÓN 75.921 m con del punto cinco al seis orientación n74°40'44.00 e; SIN ORIENTACIÓN 100.574 m con del punto seis al uno orientación s63°28'35.54 e.	
SUPERFICIE	15,630.50 m2
INMUEBLE NUMERO 2	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Área de donación, ubicada en Avenida Villa Magna Norte, Fraccionamiento Cotos del Ángel, con Clave Catastral 2400102801000105621500001000000	\$181,850,225.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: 229 m (doscientos veintinueve metros), linda con macro lote de terreno identificado como Coto San Miguel y con lote de terreno número veintidós de la manzana siete, Lote de Terreno del 35 (Treinta y cinco) al 57 (Cincuenta y siete) de Circuito San Miguel; AL SUR: En cuatro líneas con la primera de poniente a oriente mide 125.99 m (ciento veinticinco metros noventa y nueve metros), la segunda línea de norponiente a suroriental mide 69.35 m (sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros), y la tercera línea de poniente a oriente mide 32.65 m (treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros), y la cuarta 4.24 m (cuatro metros veinticuatro centímetros), con paucopuel, lindando estas cuatro líneas con Avenida Villa Magna Norte, calle Santo Tomás y con propiedad privada; AL ORIENTE: 195.34 m (ciento noventa y cinco metros treinta y cuatro centímetros), linda con Río Seco (propiedad privada); AL PONIENTE: 175.84 m (ciento setenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros), linda con calle Santo Tomás.	
SUPERFICIE	42,044.74 m2

INMUEBLE NUMERO 3	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Area de donación, ubicada en Avenida Villa Magna Norte, Fraccionamiento Cotos El Ángel Etapa II, con Clave Catastral 2400102801000105620900001000000	\$134,841,337.20
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: 158.50 m (ciento cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros), linda con macro lote de terreno identificado como coto San Lucas. Lote 22 (veintidós) al 39 (treinta y nueve) de Circuito San Lucas; AL SUR: 32.65 m (treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros), linda con Avenida Villa Magna norte y con propiedad privada, la primera línea de poniente a oriente; AL SUR: 67.78 m (sesenta y siete metros setenta y ocho centímetros), linda con Avenida Villa Magna norte y con propiedad privada, la segunda línea de sur poniente a nororiente; AL SUR: 58.45 m (cincuenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros), linda con Avenida Villa Magna norte y con propiedad privada, la tercera línea de poniente a oriente; AL ORIENTE: 178.84 m (ciento setenta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros), manzana seis destinados a fines comerciales de la avenida (sesto habitacionales y lotes de terreno número cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Champagnat. linda con lotes de terreno número uno al veinte de la manzana seis destinados a fin Rio Seco (propiedad privada).	
SUPERFICIE	29,441.34 m2

INMUEBLE NUMERO 4	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Lote de terreno número 1, manzana VIII; Parque Logístico Fase V Ampliada, con Clave Catastral 2400102801000107340600005000000	\$198,117,237.34
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
<i>Al noreste: en nueve líneas, la primera línea 6.11 seis punto once metros, linda con lote 2, mza-VI; segunda línea 6.00 seis metros, linda con canal 7 siete; tercera línea 144.70 ciento cuarenta y cuatro punto setenta metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; cuarta línea 115.68 ciento quince punto sesenta y seis metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; quinta línea 40.39 cuarenta punto treinta y nueve metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; sexta línea 179.41 ciento setenta y nueve punto cuatro metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; séptima línea 56.08 cincuenta y seis punto cero ocho metros, linda con lote 2 dos; octava línea 7.00 siete metros, linda con canal 2 dos; novena línea 222.28 doscientos veintidós punto veintiocho metros, linda con calle 3 tres; al noroeste: en dieciséis líneas, la primera línea 3.54 tres punto cincuenta y cuatro metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; segunda línea 13.32 trece punto treinta y dos metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; tercera línea 61.42 sesenta y uno punto cuarenta y dos metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; cuarta línea</i>	

22.19 veintidós punto diecinueve metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; quinta línea 87.81. ochenta y siete punto ochenta y un metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; sexta línea 24.51 veinticuatro punto cincuenta y un metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; séptima línea 73.33 setenta y tres punto treinta y tres metros, linda con tierras de uso común del ejido el terrero; octava línea 53.16 cincuenta y tres punto dieciséis metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; novena línea 18.75 dieciocho punto setenta y cinco linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; décima línea 31.15 treinta y uno punto quince metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; onceava línea 43.50 cuarenta y tres punto cincuenta metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; doceava línea 0.001 cero punto cero cero un metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; treceava línea 105.23 ciento cinco punto veintitrés metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; catorceava línea 104.02 ciento cuatro punto cero dos metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; quinceava línea 83.73 ochenta y tres punto setenta y tres metros linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; dieciséisava línea 13.18 trece punto dieciocho metros, linda con tierras de uso común del Ejido el Terrero; al sureste: en seis líneas, la primera línea de curva 3.52 tres cincuenta y dos metros, linda con calle 3 tres; segunda línea 364.54 trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, linda lote 3 tres; tercera línea 47.35 cuarenta y siete punto treinta y cinco metros, linda con lote 2 dos; cuarta línea 114.27 ciento catorce punto veintiséis metros, linda con calle 4 cuatro; quinta línea 183.00 ciento ochenta y tres metros, linda con canal 2 dos; sexta línea de curva 27.92 veintisiete punto noventa y dos metros, linda con calle 3; al suroeste: 56.17 canal y seis punto diecisiete metros, linda con lote dos.	SUPERFICIE	219,642.17m²
--	--------------------------	---------------------------------------

INMUEBLE NUMERO 5	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Lote de terreno derivado de la fusión de las áreas complementarias identificadas con las letras "C", "D", "E", "F" y "G" ubicadas en Avenida Sierra Vista Poniente número 4000 Interior 01, dentro del fraccionamiento Privadas del Pedregal, con Clave Catastral 2400102801000105439000006000000	\$165,715,886.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
SIN ORIENTACIÓN, 0.00 m, con 22°05'56.77" curva radio=100.00 centro de delta=23°0'55.42" long. curva=40.17 sub. tan.=20.36 coordenadas vlx y4,386.63 4,410.59 x19,937.03 19,454.11; SIN ORIENTACIÓN, 235.82 m, n44°47' 40.26" coordenadas vrm y4,553.98 x19,523.18; SIN ORIENTACIÓN 5.91 m, s34°31' 16.08" coordenadas vrn4,548.89 19,526.18; SIN ORIENTACIÓN, 0.02 m, con n35°37'07.57" coordenadas vo y4,508.91 x19,526.19; SIN ORIENTACIÓN, 114.86 m, con s26°22' 17.28" curva radio=793.50 centro de delta=08°18'23.37" long. curva=114.96 sub. tan.=57.58 coordenadas vqp 4,446.01 4,145.92 x19,577.21 18,842.64; SIN ORIENTACIÓN, 40.16 m, s37°26'12.45" curva radio=76.50 dentro de delta=30°25'52.73" sub. tan.=20.81 long curva=40.63 coordenadas vsr y4,414.12 4,474.94 x19,601.62 19,684.03; SIN ORIENTACIÓN, 114.57 m, s60°45'12.33" curva radio=406.50 centro de delta=16°12'7.04" sub. tan.=57.86 long curva=114.95 coordenadas vq,358.15 y4,737.28 x19,701.58 19,848.22; SIN ORIENTACIÓN, 14.81 m, s62°09'33.87" curva radio=63.50 centro de delta=13°23'23.95" sub. tan.=7.45 long. curva=14.84 coordenadas vq y4,351.24 4,298.93 x19,714.68 19,678.68; SIN ORIENTACIÓN, 23.88 m, con s54°32'39.86" curva radio=743.50 centro de delta=01°50'24.13" sub. tan.=11.94 Long. Curva=23.88 coordenadas vqx y4,337.39, 3,738.76 x19,734.12 19,293.17; SIN ORIENTACIÓN, 9.66 m, s53°15' 07.53" curva radio=743.50 centro de delta=00°44'40.52" sub. tan.=4.83 long. curva=9.66 coordenadas vxxy4,331.60, 3,738.76 x19,741.67 19,293.17; SIN ORIENTACIÓN, 1.55 m, con s52°40'11.00" curva radio=743.50 centro de delta=00°7'10.56"sub. tan.=0.78 long. curva=1.55 coordenadas vxxy4,330.67 3,738.76 x19,743.10 19,293.17; SIN ORIENTACIÓN, 22.22 m, s51°51' 11.19" curva radio=743.50 centro de delta=01°42'44.46" sub. tan.=11.11 long. curva=22.22 coordenadas vex y4,316.96 3,738.76 x19,760.59 19,293.17; SIN ORIENTACIÓN, 33.35 m, s49°45'45.17" curva radio=743.50 centro de delta=02°34'14.17" sub. tan.=16.68 long. curva=33.36 coordenadas vxq y4,295.413, 738.76 x19,786.05 19,293.17; SIN ORIENTACIÓN, 2.40 m, con s48°23'05.35" coordenadas vx y4,293.82 x19,787.84; SIN ORIENTACIÓN 83.25 m con s61°11'17.31" curva radio=186.50 centro de delta=25°47' 29.36" sub. tan.=42.70 long. curva=83.95 coordenadas vji y4,253.70 4,433.05 x19,860.78 19,911.93; SIN ORIENTACIÓN, 33.58 m, s58°45'04.98" curva radio=63.50 centro de delta=30°39'54.03"sub. tan.=17.41 long. curva=33.99 coordenadas vlx y4,236.28 x19,889.49 19,843.37; SIN ORIENTACIÓN, 18.77 m, con s52°58'43.44" curva radio=56.50 centro de delta=19°7'10.96" sub. tan.=9.52 long. curva=18.85 coordenadas vrm y4,224.98 x4,275.11 x19,904.48 19,930.53; SIN ORIENTACIÓN, 45.90 m,	

INMUEBLE NUMERO 6	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Lote de terreno (área de donación) ubicado en el Fraccionamiento "Lomas Cuarta Sección", Segunda Ampliación, con Clave Catastral 2400102801000105019300001000000	\$8,280,000.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: 14.408, linda con resto de propiedad de la sociedad Constructora y Urbanizadora Las Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable; AL NORESTE: 4.818, linda con pancopet en línea curva con propiedad de la Sociedad Constructora y Urbanizadora Las Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable y con Avenida Cordillera del Marqués; AL ESTE: 48.877, linda con Avenida Cordillera del Marqués y calle Sierra de San Isidro; AL SUROESTE: 4.941, linda con pancopet en línea curva con calle Sierra de San Isidro y con derecho de vía del libramiento poniente; AL SUR: - 39.417, linda con calle Sierra de San Isidro; AL suroeste: 4.922, linda con Pancopet en línea curva con Calle Sierra de San Isidro y con derecho de vía de libramiento poniente. AL OESTE: 40.727, linda con derecho de vía del libramiento poniente; y AL NORESTE: 2.127, linda en pancopet con línea curva con derecho de vía del libramiento poniente y con terreno propiedad de la sociedad Constructora y Urbanizadora Las Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable.	
SUPERFICIE	1,575.420 m2

INMUEBLE NÚMERO 9	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con Clave Catastral 2400102801000102131400004000000	\$9,085,580.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: En 37.29 metros, linda con calle República de Venezuela; AL NORTE: En 14.72 metros, linda con calle República de Venezuela; AL OESTE: En 78.30 metros, linda con Donación etapa Cero; AL SUR: En 47.83 metros, linda con Polígono etapa Tres; AL ESTE: En 59.01 metros, linda con Futuras Donaciones.	
SUPERFICIE	3,244.85 m2

INMUEBLE NUMERO 10	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con Clave Catastral 2400102801000102131400003000000	\$6,386,800.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: Del punto uno al cuatro en línea de 29.128 metros, linda con calle República de Venezuela; AL SUR: Del punto dos al tres en línea recta de 27.517 metros, linda con polígono de etapa tres y siete; AL ORIENTE: Del punto cuatro al tres en línea recta de 78.047 metros linda con polígono de futuras donaciones; AL PONIENTE: Del punto uno al dos en línea recta de 86.985 metros linda con área donación segunda etapa.	
SUPERFICIE	2,281.00 m2

INMUEBLE NUMERO 11	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con Clave Catastral 2400102801000102131400002000000	\$9,554,020.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: en 39.24 metros linda con calle República de Venezuela; AL OESTE: en 92.21 metros linda con área de donación primer etapa; AL SUR: en 20.57 metros linda con propiedad privada; AL SUR: en 0.86 metros linda con propiedad privada; AL SUR: en 15.45 metros linda con propiedad privada y; AL ESTE: en 86.99 metros linda con futuras donaciones.	
SUPERFICIE	3,412.15 m2

INMUEBLE NÚMERO 12	PRECIO BASE O POSTURA LEGAL
Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con Clave Catastral 2400102801000102131400001000000	\$8,851,668.00
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
AL NORTE: del punto uno al tres en línea curva de 14.03 (catorce punto cero tres) metros linda con calle República de Venezuela; AL NORTE: del punto tres al cuatro en línea recta de 0.752 (cero punto setecientos cincuenta y dos) metros linda con calle República de Venezuela; AL NORTE: del punto cuatro al cinco en línea recta de 21.628 (veintinueve punto seiscientos veintiocho) metros linda con calle República de Venezuela; AL PONIENTE: del punto cinco al seis en línea recta de 10.614 (diez punto seiscientos catorce) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: el punto seis al siete en línea recta de 8.281 (ocho punto doscientos ochenta y uno) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto siete al ocho en línea recta de 9.191 (nueve punto ciento noventa y uno) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto ocho al nueve en línea recta de 8.714 (ocho punto setecientos catorce) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto nueve al diez en línea recta de 5.708 (cinco punto seiscientos ocho) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto diez al once en línea recta de 2.586 (dos punto quinientos ochenta y seis) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto once al doce en línea recta de 5.847 (cinco punto ochocientos cuarenta y siete) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto doce al trece en línea recta de 6.414 (seis punto cuatrocientos catorce) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto trece al catorce en línea recta de 14.013 (catorce punto cero trece) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto catorce al quince en línea recta de 8.9 (ocho punto nueve) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto quince al dieciséis en línea recta de 0.095 (cero punto cero noventa y cinco) metros linda con propiedad privada; AL PONIENTE: del punto dieciséis al diecisiete en línea recta de 1.934 (uno punto novecientos treinta y cuatro) metros linda con polígono etapa siete; AL SUR: el punto diecisiete al diecinueve en línea curva de 13.193 (trece punto ciento noventa y tres) metros linda con polígono etapa siete; AL SUR: del punto diecinueve al veintiuno en línea curva de 18.425 (dieciocho punto cuatrocientos veinticinco) metros linda con polígono etapa siete; AL SUR: del punto veintiuno al veintidós en línea recta de 5.435 (cinco punto cuatrocientos treinta y cinco) metros linda con polígono etapa siete.	
SUPERFICIE	3,161.310 m2

VI. JUNTA DE ACLARACIONES.

Previo a la celebración de la Subasta Pública, se realizará una Junta de Aclaraciones que tendrá verificativo el día 09 de marzo de 2026, en punto de las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez, Número 1580, Colonia Santuario del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en la que se presentarán las dudas o aclaraciones respecto de la subasta.

Las dudas a discutirse en la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas mediante escrito libre, a más tardar el día 06 de marzo de 2026, en las oficinas de la Oficialía Mayor, ubicadas la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez, Número 1580, Colonia Santuario, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en horario de 10:00 a 14:00 horas y serán desahogadas en la Junta de Aclaraciones en el lugar antes indicado.

El registro de las personas participantes a la Junta de Aclaraciones se llevará a cabo treinta minutos antes del inicio de ésta, por lo que se requiere la puntual asistencia de las personas interesadas quienes deberán presentarse con original y copia simple para cotejo de su identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), así como copia del comprobante de pago su inscripción. Lo anterior con independencia de que sean personas físicas o morales. Las personas morales deberán además presentarse con el instrumento que acredite dicha personalidad, en copia certificada y copia simple para cotejo.

Solo serán objeto de desahogo en la junta de aclaraciones las dudas presentadas por las personas participantes en los términos precisados en el párrafo anterior.

Cualquier modificación a las bases de la presente subasta pública, que derive de la junta de aclaraciones deberá ser aprobada por el Comité por acuerdo adoptado por mayoría simple, y será considerada como parte integral de las presentes bases. Las modificaciones que lleguen a producirse en los términos aquí descritos se considerarán notificadas a las personas interesadas desde el momento en que sean tomadas en la propia junta de aclaraciones.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DE POSTURAS.

El valor mínimo base para las subastas de los bienes inmuebles descritos en la presente convocatoria, son los que se precisan en la columna **"Precio Base o Postura Legal"**, descrito en cada uno de los bienes inmuebles.

Las personas participantes deberán presentar su propuesta económica, en formato libre, debidamente firmada, por la persona física interesada o, representante legal o apoderado en el caso de persona moral, en sobre cerrado, por la cantidad de su propuesta, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior al precio base para subasta.

La presentación de las propuestas respectivas deberá efectuarse el 13 de marzo de 2026, a partir de las 10:00 y hasta las 13:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, de la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez, Número 1580, Colonia Santuario de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Las personas postoras podrán presentar posturas para más de un predio de manera individual para cada inmueble en un sobre cerrado que venga identificado con el nombre de la persona física o razón social de la persona ofertante y el inmueble en que tenga interés. Si una persona postora presenta interés en adquirir más de un inmueble, el Comité para resolver, deberá hacer una valoración específica en la que se considere para adjudicar, el mayor beneficio que represente para el municipio.

VIII. DEL LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La subasta será celebrada en fecha, el 17 de marzo de 2026, dando inicio a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, de la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez, Número 1580, Colonia Santuario de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y sólo podrán acceder a la misma las personas postoras que hayan efectuado el pago de inscripción en términos de la presente convocatoria.

Las personas postoras deberán presentarse de manera personal o, por conducto de su representante o apoderado legal cuando se trate de persona moral; asimismo, deberán registrarse para la celebración de la Subasta, por lo que se requiere la puntual asistencia de las personas interesadas debiendo presentar original y copia simple para cotejo de su identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector o pasaporte).

Las personas postoras que no se presenten en la fecha y hora señalada para la celebración de la subasta a sostener su postura, se le considerará por no realizada la propuesta y se tendrá por perdido su derecho a continuar en el proceso.

IX.ASPECTOS GENERALES DE LA SUBASTA.

En el desarrollo de la subasta, sólo podrán estar presentes las personas postoras debidamente inscritas. El desarrollo de la subasta se hará constar en el acta que al efecto elabore el Comité, por conducto de la persona que se desempeñe como Secretaria de dicho órgano colegiado.

X.DESARROLLO DE LA SUBASTA.

a)El Comité llevará a cabo la apertura de los sobres con las propuestas económicas de las personas postoras, dando cuenta y lectura de las mismas.
b)Serán desechadas las ofertas menores al precio base de los inmuebles que fueron precisadas en estas bases.
c)Se declarará ganadora a la persona postora que haya presentado la mejor postura.
d)En caso de empate entre dos o más postores que hayan generado la mejor oferta, el Comité será competente para determinar en favor de quien falla. Para ello deberá fundar y motivar los razonamientos que les permitieron adoptar dicha determinación, previendo que se destine para el uso de suelo previsto, considerando los posibles beneficios implícitos que ello conlleve para el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y tomando en consideración el escrito libre que hagan llegar las personas físicas o morales que se hayan inscrito al procedimiento y en el que manifiesten el uso que busquen darle al inmueble que pretendan adquirir, considerando además la generación de empleos.

XI.DEL FALLO.

El Comité emitirá el fallo por el que se resuelve el proceso de subasta, en donde conste el fallo oficial ordenando de mayor a menor, las ofertas recibidas y declarando "Postor Ganador" a lo determinado por el Comité, previos razonamientos generados para tal fin.

Una vez realizado este trámite, se hará saber al postor ganador de la subasta, mediante oficio, el proceso de escrituración y entrega material del bien inmueble.

XII.DE LA PUBLICACIÓN DEL FALLO.

El acuerdo que adopte el Comité, por medio del cual establezca el fallo respectivo, deberá publicarse en por lo menos un medio de difusión oficial, como lo es el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; o la Gaceta Municipal.

XIII.CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POSTURAS.

Se verificará por parte de las personas integrantes del Comité que cada uno de los participantes cumpla con los requisitos legales, administrativos y económicos, para poder contraer los compromisos derivados de esta subasta pública, observando además de lo dispuesto en diversas bases de la convocatoria, lo siguiente:

a) Que presente la documentación solicitada, prevista en la Base IV de esta Convocatoria.
b) Que el pago de inscripción sea por el monto solicitado.
c) Que la oferta económica sea igual o superior al precio base.
d) No encontrarse en un supuesto de impedimento legal para la adquisición del inmueble.
e) Que se analice de forma integral por parte del Comité, lo que represente mayores beneficios para el municipio.

XIV. FORMA DE PAGO.

El Comité evaluará y en su caso aceptará los mecanismos y formas en que deberán efectuarse los pagos, los cuales deberán aplicarse en la Tesorería Municipal, ubicada en la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez, Número 1580, Colonia Santuario de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

XV. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.

Efectuada la totalidad del pago, el Ayuntamiento por conducto de la persona Titular de la Segunda Sindicatura, y con apoyo de la Oficialía Mayor, procederá a realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias para la entrega de la posesión material y firma del contrato respectivo de compraventa, y la escrituración del bien inmueble en favor de la persona física o moral que haya resultado favorecida con el fallo respectivo.

XVI. CANCELACIONES.

En caso de que se incumpla en alguna de las condiciones marcadas por el Comité, se procederá a cancelar la operación, previa notificación a la persona postora física o moral a través de su representante legal.

XVII. SUBASTA PÚBLICA DESIERTA.

El Comité, podrá declarar desierta la subasta de alguno de los 16 inmuebles objeto de este instrumento, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Ninguna persona se inscriba al proceso.
b) Ninguna persona presente postura formal.
c) Si ninguna de las propuestas presentadas cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Base IV de la presente convocatoria.

En caso de que alguno de los procedimientos de uno o más predios se declare desierto, se procederá a emitir una nueva convocatoria de subasta pública, exclusivamente para dichos inmuebles.

XVIII. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES.

Cualquier incumplimiento a los plazos y términos establecidos en esta Convocatoria, dará lugar al desechamiento de la o las propuestas presentadas por las personas postoras.

Las personas postoras podrán desistirse de sus propuestas en cualquier etapa del procedimiento, sin responsabilidad alguna para el ayuntamiento.

El Comité podrá descalificar a cualquier persona participante, así como a sus propuestas en cualquier momento, en caso de que los datos aportados durante el proceso de acreditación sean falsos, aplicando las sanciones económicas de pérdida del pago de inscripción, impidiéndole participaciones futuras del ofertante, en cualquier tipo de subasta que realice el Ayuntamiento, en este periodo constitucional, y dando vista a las autoridades competentes para que en ejercicio de sus atribuciones actúen conforme a la legislación.

XIX. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA.

Conforme a lo determinado por el artículo 8 del acuerdo de Cabildo de la Novena Sesión Extraordinaria, la Comisión Especial de Vigilancia será la encargada de revisar el procedimiento de subasta pública en todas sus etapas, para que se lleve a cabo conforme a derecho y en los términos precisados en esta Convocatoria.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

Integrante del Cabildo	Responsabilidad en la Comisión
Regidor Gustavo Jesús Mercado Garay	Presidente
Regidora Irene Margarita Hernández Fiscal.	Secretaria
Regidor Alejandro Fernández Hernández.	Vocal.
Regidor Francisco Javier Pedraza Blanco.	Vocal.
Regidora Beatriz Adriana Urbina Aguilar	Vocal.
Regidor Jorge Alberto Zavala López.	Vocal.
Regidora Luz Magdalena Cisneros Jiménez.	Vocal.
Regidor Eikoo Koasicha Hipólito.	Vocal.
Regidora Maritza Jenith Vázquez Pérez.	Vocal.

Se podrán incorporar más integrantes del Cabildo, de conformidad con lo que establece el artículo 91 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

XX. GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los pagos que deban realizarse ante autoridades federales, estatales y municipales, como consecuencia de trámites, honorarios, impuestos y derechos derivados de la enajenación del inmueble adjudicado, correrán por cuenta y responsabilidad del adquirente.

El Ayuntamiento se compromete a entregar el inmueble libre de gravamen y al corriente del pago de los impuestos y derechos que se hubieren generado hasta la fecha de la firma de las escrituras.

XXI.INCONFORMIDADES

Las personas participantes podrán inconformarse por escrito, de las decisiones tomadas en el transcurso de la enajenación, ante la Contraloría Interna Municipal, dentro de un término de tres días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento o de ocurrido el acto que se impugne. La Contraloría Interna deberá resolver lo que a derecho proceda.

XXII.DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en las presentes bases y lo que requiera interpretación, será resuelto por acuerdo adoptado por mayoría simple del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la Gaceta Municipal, y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 32 en su párrafo cuarto de la Ley de Bienes para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Este instrumento tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Para los inmuebles identificados con los números 7 y 8 del Dictamen aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2026, se expedirá la convocatoria de subasta pública respectiva, una vez que sea desahogado el procedimiento para que se efectúe la rectificación administrativa de las constancias de certificación de libertad de gravamen de cada uno de los inmuebles.

Dado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en Palacio Municipal, a los 11 once días del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

(RÚBRICA)
MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)
MTRA. MA. DEL ROSARIO VITA HERVERT
SEGUNDA SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(RÚBRICA)
LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.